



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación a la demandada MERCEDES AGUDELO YÁÑEZ, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dos de junio de dos mil veintiuno

La parte actora allegó la citación y la respectiva certificación emitida por INTER RAPIDISIMO S.A., donde se evidencia que el 21 de abril de 2021, se acudió a la dirección reseñada en la demanda como domicilio de la pasiva, en donde consta que la persona por notificar, si vive o reside en dicha dirección, es decir dio aplicación al numeral 3º del art. 291 del C.G.P.

Sin embargo, observa la suscrita que el demandante realizó en dicho trámite una mixtura normativa, pues en el referido documento le advirtió a la parte demandada que tuviera en cuenta lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, disposición que se aplica cuando el interesado ha suministrado el correo electrónico para allí recibir las notificaciones, circunstancia que para ese momento no se evidenciaba, disposición que contempla términos disímiles que pueden conducir a la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, y derecho de defensa de la parte.

En conclusión, encuentra el Despacho que el togado de manera equivocada acudió a la previsión del Decreto 806 de 2020, norma que regla única y exclusivamente la notificación personal por medios electrónicos, pues de no existir correo electrónico para su consumación, necesario es concluir que deberá proceder conforme al CGP, esto es a la notificación que comprende dos actuaciones, la citación y el posterior aviso.

En razón a lo anotado, se ordenará a la parte actora realizar el trámite de notificación, bajo los lineamientos del CGP, o en su defecto, si cuenta con el correo electrónico de la obligada efectuar el mismo, cumpliendo los lineamientos del mencionado Decreto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora realizar el trámite de notificación a la demandada, bajo los lineamientos del CGP, o en su defecto, si cuenta con el correo electrónico de la parte, efectuar el mismo, cumpliendo los lineamientos del mencionado Decreto, atendiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RESEÑAR en el acto de notificación que la jornada laboral que cumple este estrado judicial, inicia a las 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 pm a 6:00 p.m., días hábiles de lunes a viernes, siendo la atención presencial excepcional y con cita previa, además de los canales de comunicación.



TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724f68d0524719d9f90ea8434a3abe53ea532ce6375dfb8228f5ff1acbd1e96c

Documento generado en 02/06/2021 05:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**